



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el apoderado judicial por activa, emitió pronunciamiento aclaratorio respecto a las constancias de notificación a que alude la Ley 2213 de 2022, las cuales no fueran tenidas en cuenta por este Estrado, a fin de consumar la notificación de los demandados¹. *Pasa a despacho: abril 26 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	378
Radicado	76-736-40-03-001- 2023-00183-00
Proceso	Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA
Demandado	JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA.-
ASUNTO:	No tiene en cuenta constancias de notificación.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que el gestor judicial del extremo demandante, emitió pronunciamiento respecto a constancias de notificación que fueron arribadas ante este estrado, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de las que no se otorgó validez por decisión emitida mediante auto No. 309 del 10-04-24, dado que al verificar su contenido, solo se observaron pantallazos en los que se certifica la remisión de mensajes a la cuenta electrónica del apoderado judicial de la demandante: uberney972@hotmail.com.

Ahora bien, el referido togado aclara al despacho que la documentación allegada no se trata de un mero pantallazo de remisión, y que para acceder a la información contentiva de cada una de las constancias de notificación emitidas por la empresa de mensajería contratada, se debía hacer clic en un hipervínculo alojado en las

¹ Véase PDF.042, Expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

mismas, evidenciándose así el cumplimiento a la carga de notificación atribuida a la parte demandante.

Pues bien, teniendo en cuenta la información aclaratoria suministrada por el referido togado, se procedió a hacer clic sobre cada uno de los hipervínculos obrantes en las constancias de notificación allegadas, encontrándose en efecto, que de dicha forma se podía acceder a la documentación y certificación de envío de cada uno de los demandados, sin embargo, se pudieron advertir algunos yerros que impiden que este operador judicial pueda tener por consumado en debida forma el referido acto de notificación, como se pasa a exhibir seguidamente:

1. En el Art 8 de la Ley 2213 de 2022 se estipula que:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*” (Apartes resaltados por el Despacho).

En tal sentido, y tras verificar los anexos obrantes junto a las constancias de notificación arribadas, se pudo observar que no fue remitido como documentos para traslado, el escrito de demanda y sus anexos, además de la totalidad de proveídos dictados dentro del proceso, pues no se remitió el auto indamisorio de la demanda. **NOTA:** De igual modo con la nueva notificación de los demandados, se deberá incluir el presente proveído como documento integrante de traslado.

2. En cada una de las constancias de notificación remitidas a los demandados de esta actuación, se estableció como canal de comunicación electrónico, a más de la correspondiente dirección física, la cuenta de correo electrónico “j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co”, siendo dicha cuenta en realidad corresponde al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, aspecto que debe corregirse, dado que el e-mail de este Estrado judicial, en realidad es j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Aspectos estos que a todas luces vulnerarían el derecho de defensa y contradicción del polo pasivo.

En tal sentido y para los efectos procesales pertinentes, no se tendrá en cuenta las constancias de notificación arribadas por activa, lo que *per se*, implica la carga de reiterar el acto de notificación de los demandados, allegando para el efecto las piezas documentales que acrediten a cabalidad del cumplimiento de la carga procesal de parte que exige el legislador al extremo demandante. Del mismo modo se requiere al apoderado judicial por activa, para que con la nueva remisión de las constancias de notificación del extremo demandado, se envíe ante este Juzgado los correspondientes documentos acreditativos de traslado en archivos PDF, y no a través de hipervínculos que dilaten la gestión documental del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: TERCERO: NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación arriadas por activa, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que reitere la notificación de los demandados, allegando para el efecto las piezas documentales que acrediten a cabalidad del cumplimiento de la carga procesal de parte que exige el legislador al extremo demandante. Del mismo modo se **REQUIERE** al apoderado judicial por activa, para que con la nueva remisión de las constancias de notificación del extremo demandado, se envíe ante este Juzgado los correspondientes documentos acreditativos de traslado en archivos PDF, y no a través de hipervínculos que dilaten la gestión documental del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

Nota: Aprobado sin firma electrónica por problemas en el aplicativo de la Rama Judicial.

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 60. (Art 9, Ley 2213 de 2022).